

de la caja grande de puntillas y toles de algodón lo habia sido en el piso bajo, donde Campmany tenia su almacén, añadiendo en la dirigida al primero que tambien lo fueron en el mismo varios trozos de paño y lana de seda, de cuyas menudencias no se hizo mérito al extender el acta de la aprehension por ser Campmany tan dueño del almacén como de toda la casa é inquilino del piso tercero.

Resultando que el Juez dirigió principalmente las averiguaciones del sumario á esclarecer: primero, dónde tuvo lugar la ocupacion de dicha casa, y segundo, quién era el inquilino ó arrendatario del piso tercero, á cuyo fin recibió declaraciones al Jefe de Carabineros al Subteniente Lopez, á los carabineros, al Alcalde de barrio, á cuatro sujetos que dijeron haber presenciado el reconocimiento, al propietario de la finca y á otras personas que se expresaron en los términos que aparecen de la causa:

Resultando que admitido á ser parte en ella el denunciador privado D. Gabriel Perez Ruiz, pidió en su escrito con arreglo á diferentes artículos del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y del Código penal la ratificación del comiso de los géneros aprehendidos, y que se imputara á D. Juan Campmany como autor de la defraudación, la multa de 296,060 rs. y á Doña Dolores García y Doña Joaquina Josefa Mercadal como encubridoras del mismo delito, la de 59,212 rs. y la prision subsidiaria en caso de insolvencia; que se condenase además á Campmany y á la Mercadal por el delito conexo ó hecho criminal de valerse á sabiendas de una libreta de inquilinato falsa para engañar á la Junta administrativa y sustraerse dolosamente de toda penalidad á cuatro años y siete meses de prision menor y 550 duros de multa, con suspension de todo cargo y derecho político durante la condena y prision supletoria por otro término; y que se imputaran ocho dozavos partes de costas y gastos del juicio á Campmany, tres á la Mercadal y una á Doña Dolores García:

Resultando que el Promotor fiscal calificó tambien á D. Juan Campmany de autor del delito de defraudación de la Hacienda pública y á Doña Dolores García y Doña Joaquina Josefa Mercadal de encubridoras del mismo delito, en cuyo concepto solicitó que se les imputasen respectivamente las multas y penas que consignó en su dictamen, sosteniendo que no hallaba mérito en la causa para que ninguno de los comprendidos en ella fuese penado por falsedad del recibo de inquilinato exhibido por la Doña Josefa:

Resultando que hechas sus defensas por Campmany y las otras dos procesadas, en las que pidieron todos tres que se les absolviese libremente y sin costas, declarándose calumniosa la acusacion, y practicadas las pruebas que propusieron las partes, se dictó sentencia condenando á Campmany como autor, y á la Mercadal y García como encubridoras del delito de defraudación de la Hacienda en el acto original al Juez inferior para el descubrimiento de sus autores é imposición á su tiempo de la pena merecida:

Resultando que practicadas las nuevas pruebas que se propusieron en la segunda instancia, la Sala primera de la Audiencia de Barcelona pronunció sentencia en 19 de Setiembre de 1859, por la que revocó la del inferior; y ratificando el comiso decretado por la Junta administrativa, condenó á D. Juan Campmany como autor convicto, según las reglas de la critica racional, del delito de defraudación de la Hacienda pública, en la cantidad de 592,122 reales, á la multa de 336,848 rs., reintegro de los derechos defraudados, y pago de una tercera parte de gastos del juicio y costas procesales; y á Doña Joaquina Josefa Mercadal y Doña Dolores García como encubridoras, á la multa de 66,613 rs. y 50 céntos. y al pago de otra tercera parte de costas y gastos cada una, debiendo sufrir los tres en caso de insolvencia la prision subsidiaria correspondiente, y declaró no haber lugar á la formacion de causa por falsedad en el acta de aprehension, mediante á que la inexactitud que se nota en la misma no afecta á la substancia de lo que en el sucesivo se atenga estrictamente en la redaccion de tales actas á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, y evite dar lugar á apreciacion de delito de falsedad:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los procesados recurso de casacion fundado en haber sido infringidas las reglas del procedimiento, y en ser contraria á las leyes que citaron, entre ellas el art. 27 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, por que reunidas las multas que se imponian á los tres, excedian del cuádruplo del derecho defraudado, que dicho artículo señala como máximo de la pena del delito de defraudación:

Resultando que previó el depósito de 300 duros que hizo D. Juan Campmany, y la caucion de responder de igual suma en caso de condena, la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, en el acta de 19 de Setiembre de 1859, se admitieron los recursos interpuestos por los mismos, y se remitiéron los autos á este Supremo Tribunal, librándose al Juez de primera instancia certificación para ejecucion de la sentencia, apareciendo de una certificación traída por la parte acusadora que acreditada la insolvencia de Doña Joaquina Josefa Mercadal y Doña Dolores García, la Audiencia en 15 de Mayo de 1860 las declaró comprendidas en la Real gracia de indulto de 7 de Diciembre de 1857 para los efectos del art. 8.º

Resultando que sustituido el recurso de casacion, la Sala primera de este Tribunal dictó sentencia en 1.º de Noviembre del año último, declarando haber lugar á dicho recurso por la infraccion del art. 27 del citado Real decreto de 20 de Junio de 1852, el cual expresó que debe entenderse de suerte que las multas impuestas á todos los reos del delito de defraudación no han de exceder del cuádruplo del importe del derecho defraudado, que es el máximo de la pena señalada en el mismo á dicho delito, y mandando que se pasaran los autos á esta Sala segunda para los efectos de derecho, como así se hizo; y al mismo tiempo consignó en los autos la multa de 39,475 reales que se habian impuesto por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, alegando no eran bastantes para legitimar la procedencia del recurso por las razones que respecto de cada uno de ellos se indican:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Biec. Considerando que entre las penas impuestas por el Real decreto de 20 de Junio de 1852 al delito de defraudación se cuenta la del art. 27, según el cual deben sufrir los reos una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo del derecho ó impuesto defraudado:

Considerando que en virtud de sus disposiciones manda dicho Real decreto que á cada reo se le imponga todo reo de aquel delito, cuando concurren varios, se le haya de considerar aisladamente para la facultad de imponerle hasta el total de la multa:

Considerando que si se pierde de vista la unidad del delito para multiplicar las multas en cabeza de autores, y aun de cómplices y encubridores de una sola y mera defraudación, aunque en cada individuo no pasen del límite de dicho artículo, vendrá con frecuencia á resultar que un hecho de perjuicio exactamente valorado causa una penalidad sin proporcion conocida con el daño ni con las bases establecidas para castigarlo:

Considerando infringidas estas por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por haber penado con la multa máxima á D. Juan Campmany y además con otras menores á Doña Joaquina Josefa Mercadal y Doña Dolores García por el solo hecho de una defraudación, como autor aquel y encubridoras estas, según lo tiene ya declarado la Sala primera de este Tribunal Supremo:

Y considerando, en vista de lo dispuesto en el art. 109 del citado Real decreto, que esta Sala segunda debe determinar en última instancia la única cuestion pendiente sobre violacion de ley; y vistos además los artículos 21, caso segundo del 22, 32, 33 y 82, y los 14, 64 y 82 del Código penal:

Fallamos, que debemos casar y casamos la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en la parte que contiene la imposicion de multas á D. Juan Campmany, Doña Joaquina Josefa Mercadal y Doña Dolores García, y en su consecuencia condenamos al primero como reo del delito de defraudación en cantidad de 592,122 rs. en la multa de 457,898 rs., y á las referidas Doña Joaquina Josefa Mercadal y Doña Dolores García como encubridoras del mismo delito en 39,475 reales á cada una, cuyas multas reunidas completan la del cuádruplo del importe de la defraudación imponiendo además las dos terceras partes de costas y gastos del juicio ocasionados en este Supremo Tribunal á aquel, y la tercera restante por mitad á estas; y mandamos que se devuelvan á Campmany los 300 duros que depositó y que se cancelen las cauciones que prestaron la Mercadal y García para las resultas del recurso de casacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa,

para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera

de la Riva.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando au-

dencia pública en su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 3 de Abril de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE MARZO DE 1862.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Marzo de 1862.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and CARGO. It lists various financial items and their corresponding values in different currencies.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, and DATA. It details the balance and transactions of the Caja, including deposits, withdrawals, and interest.

Madrid 5 de Abril de 1862.—El Contador, José F. de Escariz.—V.º B.º.—El Director general, Antonio de Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 7 del corriente y hora de la una de la tarde tendrá lugar en esta Direccion general la subasta para la enajenacion de 18.600 arrobas de cobre, punto de ateciones marca Corona, procedentes de las minas de Rio-tinto, la cual se elevará con arreglo al pliego de condiciones y modelo inserto en la Gaceta de 5 de Marzo último, y esta Direccion lo recuerda al público para su inteligencia y conocimiento.

Madrid 4 de Abril de 1862.—El Director general, José Gener.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Manresa y Berga.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Manresa á Berga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Barcelona.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

cial de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Manresa y Berga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 23.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de rentas de Manresa ó Berga, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

13.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Manresa á Berga y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

19.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

20.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

21.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

22.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Balaguer y Tuirana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

23.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 48.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

24.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública ó en la Administracion de Rentas de Balaguer, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

1.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida y Solsona.

2.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

3.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

4.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

7.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

8.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

9.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro

del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

10.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Balaguer, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 48.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública ó en la Administracion de Rentas de Balaguer, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

13.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Balaguer á Tuirana y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

19.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

20.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

21.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro

del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substatar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

22.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Tuirana y Solsona, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

23.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 48.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

24.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública ó en la Administracion de Rentas de Balaguer, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

25.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

26.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

27.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tuirana y Solsona y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

28.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

comision, y se ha aprobado asistiendo solo 15 individuos...

Yo creo que no debe haber privilegios en las clases...

Yo, señores, he llamado hasta ahora en algunos puntos...

El Sr. GONZALEZ: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

dependencias no serán iguales las vueltas de los empleados...

El Sr. ARDANAZ: Doy gracias a la comision por haberme...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

algunas disposiciones sobre clases pasivas se han tomado...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

reclamacion, y puse esa fecha para que no viniese sobre...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

vertiente oriental de la cordillera de Anahuac, con excelentes...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

El Sr. MADAZO: Yo no quiero, señores, que el país...

SANTO DEL DIA. San Celestino, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en el Colegio de Escuelas Pias de San Fernando.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 5 columns: HORAS, Barometro reducido al nivel del mar, Temperatura en sombra, Temperatura en grado centigrados, ESTADO DEL CIELO.

DESCACHOS TELEGRAFICOS.

Table with 2 columns: LOCALIDADES, Estado del cielo.

A las ocho de la mañana.

Table with 2 columns: LOCALIDADES, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barometro reducido al nivel del mar, Temperatura en sombra, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

Table with 2 columns: LOCALIDADES, Estado del cielo.

Obiligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles...

Table with 2 columns: LOCALIDADES, Estado del cielo.

Bolsa de Madrid.

Table with 2 columns: LOCALIDADES, Estado del cielo.

Obiligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles...

Table with 2 columns: LOCALIDADES, Estado del cielo.

Bolsa de Madrid.

Table with 2 columns: LOCALIDADES, Estado del cielo.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with 2 columns: LOCALIDADES, Estado del cielo.

Espectaculos.

Table with 2 columns: LOCALIDADES, Estado del cielo.